



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00667-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES NIT 802.012.213-3,

DEMANDADO: KEYLA CHARRIS CONTRERAS C.C. 32.759.516, CARLOS ALBERTO BOLIVAR

SANTIAGO C.C. 3.745.295 Y MARIA CORREA GOMEZ C.C. 32.724.216

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Febrero 16 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **LUGOMAR INVERSIONES NIT 802.012.213-3**. Informándole que se encuentra pendiente para estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Febrero 16 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **KEYLA CHARRIS CONTRERAS C.C. 32.759.516, CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO C.C. 3.745.295 Y MARIA CORREA GOMEZ C.C. 32.724.216**, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$1.716.000), por capital contenido en la letra de cambio 35281.

Por los intereses corrientes contados desde el 04 de Septiembre de 2.018 hasta el 30 de Agosto de 2.019 y los intereses moratorios causados desde el día 31 de Agosto de 2.019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

.Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

2. Téngase al Dr. JULIO CESAR HERRERA CARDONA C.C. 72.239.348 Y T.P. 147.953 del C.S. J, como apoderado judicial de la parte demandante.
3. Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por los demandados **KEYLA CHARRIS CONTRERAS C.C. 32.759.516, CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO C.C. 3.745.295 Y MARIA CORREA GOMEZ C.C. 32.724.216**, como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.
4. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed25e817a9acc450c048a4bf71fde014e06a32fc98b3f3344b56b887894ef3ff**

Documento generado en 16/02/2022 02:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>